

Alicante, 24 de marzo de 2015

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE ALICANTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

D. MANUEL PALOMAR SANZ, con NIF 20.413.324-L, Rector de la Universidad de Alicante, en virtud del nombramiento realizado por Decreto 82/2012, de 1 de junio, del Consell de la Generalitat (DOCV nº 6.788 del 4), y toma de posesión de 8 de junio de 2012 (BOUA del mismo día), como representante legal de la citada Universidad, en virtud de lo dispuesto en el Art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades (BOE del 24) y en el Art. 64 del Estatuto de la Universidad de Alicante, aprobado por Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell (DOCV del 9), y

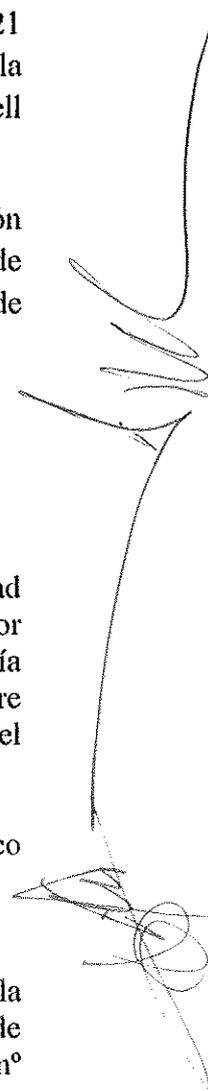
Dña. AMPARO NAVARRO FAURE, en representación de la Fundación Parque Científico de Alicante de la Comunitat Valenciana (FPCA-CV), en calidad de Vicepresidenta, de conformidad con las facultades que le atribuyen los Estatutos de Constitución de dicha Fundación.

MANIFIESTAN

I.- La Universidad de Alicante es una entidad de Derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, contando para ello con la autonomía que le reconoce el artículo 27.10 de la Constitución española (art. 1 EUA), siendo, entre otros, fines de la Universidad de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de sus Estatutos:

- b) Fomentar el conocimiento y el desarrollo científico, técnico y artístico mediante la investigación.
- c) Promover la transferencia y aplicación del conocimiento al desarrollo social.

II.- La Fundación Parque Científico de Alicante es una entidad constituida por la Universidad de Alicante mediante escritura de constitución de fecha 27-de julio de 2010, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el nº



193-A en fecha 22-11-2010, tiene la consideración de fundación del sector público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, cuenta entre sus fines y actividades, la promoción y transmisión del conocimiento científico y tecnológico, así como favorecer el desarrollo económico.

III.- La Fundación Parque Científico, según consta en el artículo 1º de sus Estatutos, tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Alicante pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de cualquier naturaleza en relación con las materias derivadas del fomento de la investigación, la transferencia del conocimiento y otros de naturaleza análoga.

IV.- Con fecha 31 de julio de 2013, la Universidad de Alicante y la Fundación Parque Científico de Alicante de la Comunitat Valenciana, firmaron un acuerdo de colaboración en el que pactaron formalizar el instrumento jurídico que correspondiera para facilitar el uso y explotación mediante contraprestación de las algunas dependencias de la titularidad de la Universidad de Alicante.

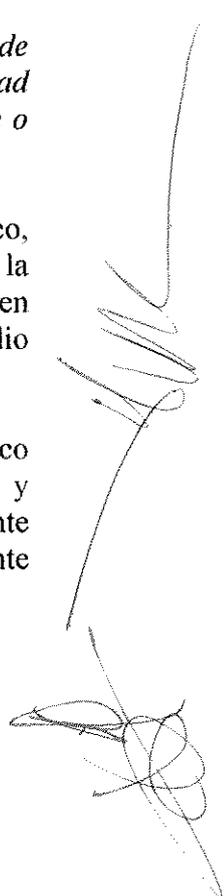
V.- El artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece:

“1.- La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público, podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño .

2.-La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.....”

VI.- El artículo 4.1 .n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de una determinada prestación a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del mismo texto normativo, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo.

VII.- A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la Fundación Parque Científico de Alicante de la Comunidad Valenciana cuenta con todos los recursos técnicos y materiales necesarios para la realización de los trabajos objeto de la presente encomienda, por razones de eficacia y eficiencia las partes suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión de acuerdo con las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

La Universidad de Alicante encomienda a la Fundación Parque Científico de Alicante de la Comunitat Valenciana la gestión del uso y explotación de los espacios de su titularidad que se determinarán (en lo sucesivo, Espacios).

Segunda.- Actividades a realizar por la Fundación Parque Científico de Alicante de la Comunitat Valenciana.

Las funciones concretas objeto de la encomienda establecida en la Cláusula Primera se concretan en la actuación por parte de la FPCA de las siguientes actividades:

- a) La gestión integral de la utilización de los Espacios objeto de la encomienda.
- b) La tramitación de las solicitudes de utilización de los mencionados Espacios a las empresas o entidades vinculadas al Parque Científico de Alicante (en lo sucesivo, las Empresas).
- c) La supervisión y control de la utilización de los Espacios.
- d) La gestión del cobro del canon que abonarán las Empresas por la utilización de los Espacios.
- e) Recabar la autorización o concesión administrativa que debe otorgar la UA para la utilización de los Espacios por parte de cada una de las Empresas.

Tercera. La presente encomienda de gestión no produce cambio en la titularidad de los espacios, obras, instalaciones y equipamientos vinculados a la actividad objeto de la encomienda que seguirá correspondiendo a la Universidad de Alicante.

Cuarta.- La utilización de los Espacios por parte de las Empresas requerirá la oportuna autorización o concesión administrativa de la UA.

Quinta.- Contraprestación de la encomienda.

La FPCA percibirá de la UA en concepto de contraprestación por los servicios objeto de la encomienda un porcentaje del canon abonado por las Empresas.

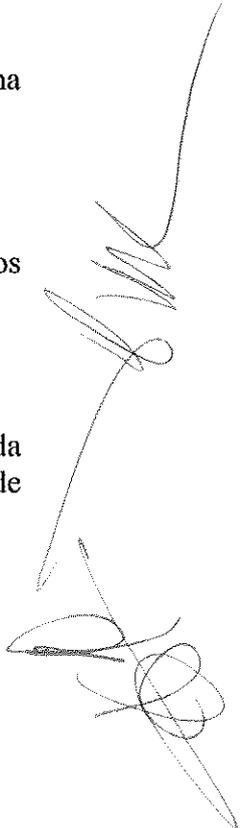
Sexta. Vigencia.

La presente encomienda de gestión tendrá la misma vigencia que la establecida en el convenio de colaboración suscrito entre la UA y la FPCA de fecha 31 de julio de 2013.

Séptima. Extinción.

La presente encomienda de gestión se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la pérdida de vigencia del convenio citado en la Cláusula Sexta.



Octava.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que su interpretación y desarrollo se rigen por el ordenamiento jurídico-administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.n), por lo que se regirá por sus propios términos y condiciones, así como por lo previsto en el artículo 24.6 de esta misma Ley, y en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Publicación.

El presente convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la UA

Manuel Palomar Sanz

Rector

POR DELEGACIÓN:
(R.R. 9 Junio 2012)

ARANZAZU CALZADA GONZÁLEZ
Secretaría General

Por la FPCA

Amparo Navarro Faure

Vicepresidenta